

(Mayo 22 de 2018)***Por la cual se concede una licencia de construcción en
las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 025 de la Curaduría Urbana Uno con fecha Diciembre 30 de 2016, la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento del proyecto ubicado en el predio denominado LA HONDA ubicado en la Arboleda Campestre de la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que CARLOS HERNANDO DIAZ BOTERO con C.C. 79.563.251, de conformidad con el poder otorgado, radicó bajo el No. 73001-1-17-0387 del 07 de Julio de 2017, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva para adelantar la construcción de la Institución Educativa ARBOLEDA CAMPESTRE, la cual se desarrollara en uno y dos pisos con cubierta en teja, en un área de 4.870,21m² y Cerramiento, en una longitud de 567.00ml, a realizar en el predio denominado LA HONDA ubicado en la Arboleda Campestre de la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 17.035,20m², matrícula inmobiliaria No. 350-225863, 350-222860 y ficha catastral 01-11-0281-0001-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-225863 del 12 de Julio de 2017, el MUNICIPIO DE IBAGUE con NIT. 800.113.389, es el propietario del predio identificado como Equipamiento 2-Etapa 3, con un área de 10.145,44m².

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-222860 del 27 de Noviembre de 2017, el MUNICIPIO DE IBAGUE con NIT. 800.113.389, es el propietario del predio identificado como Equipamiento 2-Etapa 2, con un área de 6.889,76m.

Que el Doctor GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ con C.C. 19.111.936, Alcalde del Municipio de Ibagué, otorgó poder amplio y suficiente a CARLOS HERNANDO DIAZ BOTERO con C.C. 79.563.251, para que se notifique, reclame y actúe en su representación para la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 13 de Julio de 2017.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 924 del 18 de Diciembre de 2017, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, los señores ADMINISTRACION del predio vecino PORTERIA ARBOLEDA CAMPESTRE CL 136 21 S 20, por causal "dirección errada", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0209

(Mayo 22 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento

en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1498 del 09 de Agosto de 2017, radicado en esa dependencia con el No. 2017-66718 del 09 de Agosto de 2017, soporte cartográfico de la licencia de urbanismo del sector denominado Arboleda Campestre otorgada por la Curaduría Urbana No. 2 de Ibagué, considerando que se requieren para el estudio y aprobación de la presente solicitud, y mediante auto No. 73001-1-17-0598 del 09 de Agosto de 2017, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2017-72112 radicado en este despacho bajo el No. 2601 del 18 de Septiembre de 2017, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1701795 del 27 de Septiembre de 2017, radicado en esa dependencia con el No. 2017-82925 del 27 de Septiembre de 2017, aclaración para la posibilidad de unificar la escala de cesiones aprobadas mediante la resolución 0474 de 2013 y posteriormente modificada por la resolución 0282 de 2015 otorgadas por la Curaduría No. 2, considerando que se requiere para el estudio y aprobación de la presente solicitud, y mediante auto No. 73001-1-17-0714 del 27 de Septiembre de 2017, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-85038 radicado en este despacho bajo el No. 2991 del 25 de Octubre de 2017, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto, en el cual considera: "...que dada la condición del proyecto propuesto, el cual busca el desarrollo de un equipamiento educativo, la destinación específica del predio a esta actividad y la necesidad de garantizar la cobertura de servicios básicos en el marco de las competencias de la administración municipal, es viable el aprovechamiento de la totalidad del predio receptor de las cesiones públicas obligatorias destinadas a equipamiento e infraestructura en sus escalas regional-urbana, sector y locales, para el desarrollo de la Institución educativa propuesta".

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1700445 de fecha 27 de Septiembre de 2017, entregada el 25 de Octubre del mismo año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 3475 del 11 de Diciembre de 2017, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-17-0884 del 11 de Diciembre de 2017.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 03 de Enero de 2018.

Que la Secretaría de Planeación Municipal, mediante Circular No. 0011 del 29 de Diciembre de 2017, por la cual hace "Aclaración por vacío normativo requerimiento de Plan de implantación para Equipamientos Educativos", estableciendo que: "Para el caso de los establecimientos educativos, están obligados al trámite de aprobación del Plan de Implantación, los centros de capacitación artística, artesanal o tecnológica, las universidades, los centros tecnológicos y los centros de investigación, conforme a lo preceptuado en los artículos 234 y 235 de que trata el Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué (decreto municipal 1000-0823 de 2014)".

Que conforme a lo anterior las Instituciones Educativas de básica primaria y secundaria, no requieren Plan de Implantación, independiente del área construida.

13

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0209

(Mayo 22 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento

Que la Secretaría de Planeación Municipal, mediante resolución No. 00161 del 02 de Diciembre de 2016, "Por la cual se regula el cálculo de las unidades de estacionamiento para actividades de educación primaria y secundaria de carácter oficial", en su artículo primero resuelve: "Para el cálculo de las unidades mínimas de estacionamiento exigibles en equipamientos de educación primaria y secundaria de carácter oficial, existentes a la fecha de expedición de la presente resolución, se tendrá en cuenta como unidad de relación para privados de 1 a 180 y de visitantes de 1 a 120, sobre el área total construida definida en metros cuadrados (M^2) para la zona administrativa, entendida ésta como el área conformada por espacios tales como rectoría, sala de espera, secretarías, coordinaciones, espacio para sala de profesores, oficinas para consejo directivo, pagaduría, contabilidad y oficinas varias".

Que la edificación proyectada está destinada a un centro educativo - uso institucional de cobertura sectorial - el cual, según la norma aplicable en concordancia con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por Decreto 823 de 2014, Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, es compatible con el uso principal del sector, que es Equipamiento Colectivo.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil JAIRO MARTINEZ ALBA con Matricula Profesional No. 25202-70028, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y declara que asume la responsabilidad por daños que a causa de éstas memorias de cálculo y diseños puedan generarse, exonerando al distrito de toda responsabilidad.

Que el Ingeniero Civil DANILO MILLAN DIAZ con Matricula Profesional No. 25202-107505, en calidad de revisor independiente del diseño estructural adjunta memorial en el cual certifica que el diseño estructural "fue revisado y cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en los siguientes aspectos:

- Avalúo de cargas utilizado.
- Definición de los parámetros de diseño sísmico.
- Procedimiento de análisis estructural empleado.
- Verificación de derivas y deflexiones verticales de la estructura.
- Procedimientos de diseño de los elementos no estructurales.
- Concordancia de las memorias de cálculo con los planos estructurales y concordancia con el proyecto arquitectónico.
- Seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico".

Que el Ingeniero Civil HECTOR ANDRES GARCIA MANCHOLA con Matricula Profesional No. 70202149136, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0209

(Mayo 22 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a las resoluciones No. 73-001-2-13-0474 del 24 de Septiembre de 2013 "Por medio de la cual se aprueba un urbanismo general"; resolución No. 73-001-2-15-0282 del 04 de Mayo de 2015 "Por medio de la cual se modifica un urbanismo general" y resolución No. 73-001-2-17-0543 del 21 de Septiembre de 2017 "Por medio de la cual se modifica un urbanismo" expedidas por el Curador Urbano Dos de Ibagué.

Que mediante oficio 43710 del 22 de Mayo de 2018, suscrito por la Directora Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda informa: "que acogiéndonos al acuerdo 010 del 19 de mayo del 2009 literal A) del artículo segundo, el MUNICIPIO DE IBAGUE identificado con Nit. 800.113.389 propietario del predio identificado con ficha catastral No. 01-11-0281-0001-000 no es sujeta del impuesto de Delineación Urbana por ser entidad institucional de Estado".

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar al **MUNICIPIO DE IBAGUE** con NIT. 800.113.389, representado por el doctor **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ** con C.C. 19.111.936, **Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva**, para adelantar la construcción de la Institución Educativa **ARBOLEDA CAMPESTRE**, conformado por -bloque primaria, bloque bachillerato, bloque preescolar, bloque aula múltiple-cocina, equipos presión, subestación y portería-, las cuales se desarrollaran en uno y dos pisos con cubierta en teja, en un área de 4.870,21m², con un índice de ocupación del 22.20%, índice de construcción 0.29; con cuatro (4) parqueaderos de los cuales dos (2) son privados, dos (2) de visitantes, incluido uno (1) para personas con movilidad reducida; y el **Cerramiento**, en una longitud de 567.00ml. El proyecto está ubicado en el predio identificado como Equipamiento 2-Etapa 3 y Equipamiento 2-Etapa 2, denominado LA HONDA, ubicado en la Arboleda Campestre de la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 17.035,20m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-225863, 350-222860 y ficha catastral 01-11-0281-0001-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto **ANDRES AUGUSTO GOMEZ PEÑA** con Matrícula Profesional No. A73282003-80083096, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil **JAIRO MARTINEZ ALBA** con Matrícula Profesional No. 25202-70028 y estudio de suelos del Ingeniero Civil **HECTOR ANDRES GARCIA MANCHOLA** con Matrícula Profesional No. 70202149136.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0209

(Mayo 22 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento

Parágrafo 5.- El cerramiento aprobado deberá ejecutarse de conformidad con lo establecido en los planos que hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 6.- El titular de la presente licencia deberá construir andenes en los sectores de colindancia con las vías públicas, las cuales tendrán las características definidas en la demarcación de niveles y paramento, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 70 numeral 4 del Acuerdo 009 del 19 de Febrero del 2002.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto JUAN MANUEL GONZALEZ GUTIERREZ DE PIÑERES con Matrícula Profesional No. 25700-42484, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo.- Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 y en los artículos A.1.3.9 y A.1.4.1 del Decreto 926 de 2010, -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017- la construcción de las obras motivo de la presente licencia, requerirá de supervisión técnica calificada acorde con lo preceptuado en dichas normas.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de Diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD^a a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de Marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente; o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Solicitar la autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, artículo 13.
- f) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sísmo resistente.
- h) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- i) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- j) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0209

(Mayo 22 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento

- distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- k) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - l) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 - m) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
 - n) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
 - o) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0549 del 10 de Julio de 2015 "Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones", expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía, y la aplicación de las medidas de construcción sostenible.
 - p) Cumplir con la norma técnica RETIE.
 - q) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
 - r) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
 - s) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra
 - t) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
 - u) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
 - v) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentario.
 - w) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0209

(Mayo 22 de 2018)

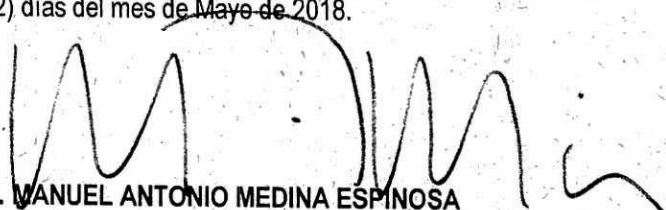
Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 8.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

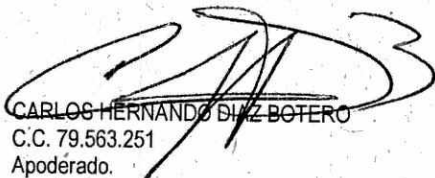
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de Mayo de 2018.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 05 JUN 2018 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


CARLOS HERNANDO DÍAZ BOTERO
C.C. 79.563.251
Apoderado.

El notificador


LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 26 JUN 2018

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 27 JUN 2018

FIRMA:

